

*ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.785, interpuesto por «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.785, interpuesto por «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», y otros, contra Orden de este Departamento de 5 de agosto de 1959, sobre contratación de remolacha, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de «Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», don Alicia Martín Ortega, don Juan Ortega Santa-Olalla, don Celso Holgueras Arciniega, don Felipe Suárez Jacar y don Luis Prado Pinto, contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, que no dió lugar a la reposición instada por los demandantes de la Orden del propio Departamento de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve que acordó estar obligadas las fabricas azucareras a aceptar la contratación de remolacha con los grupos remolacheros y otras entidades representativas de los agricultores, cuyas Resoluciones ministeriales declaramos ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de La Puebla de Arganzón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de agosto de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Puebla de Arganzón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Puebla de Arganzón (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Puebla de Arganzón (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de agosto de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de octubre de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de enero de 1963; terminación de las obras, 1 de octubre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.306 interpuesto por don Julio Sánchez Villaluenga.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.306, interpuesto por don Julio Sánchez Villaluenga, contra Orden de este Departamento de 17 de mayo de 1960, sobre distribución de pastos para la Hermandad Sindical del Campo de Arcoillar (Toledo), para el año ganadero 1958/1959; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación de don Julio Sánchez Villaluenga, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Ganadería de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve que había desestimado, también, recurso del nombrado don Manuel Sánchez contra acuerdo de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Toledo de quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho que decidió provisionalmente fueran disfrutados en Arcoillar en el año mil novecientos cincuenta y ocho-cincuenta y nueve los pastos sometidos al régimen de concentración parcelaria, en la misma forma que en el año mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho, cuya resolución ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta declaramos ajustada a Derecho, firme y subsistente; sin hacer imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.283, interpuesto por don Juan Palomeque Ramirez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.283, interpuesto por don Juan Palomeque Ramirez, contra Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1960, sobre imposición de canon por daños y perjuicios causados a la riqueza piscícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Palomeque Ramirez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, que confirmó en alzada el acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete concediendo al recurrente, en su calidad de propietario de la almazara número mil doscientos sesenta y uno, de Priego (Córdoba), el plazo de dos meses para realizar por su cuenta las obras necesarias para depurar los vertimientos residuales de su industria en los ríos San